SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V. Endoso OCP-001

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- 1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
- 2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo o sueldo;
- 4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- 1. Al amparo del seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
- 2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

SPP-FR-PD-103



Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos para la Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b. y c. que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

- 2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados por, que se deban a, o sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
 - b. Alborotos populares, levantamientos populares, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
 - c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. La presente cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la Compañía mediante notificación por escrito dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.





4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de la Compañía durante la vigencia de la presente cobertura queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización:	por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza.
Deducible:	por evento / toda y cada pérdida.
Prima Adicional:	

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103

Endoso OCP-002

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, la cobertura para Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la "Carátula de la Póliza" en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una Póliza por separado; sin embargo, la Compañía no indemnizará al Asegurado bajo este endoso con respecto a:

- 1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparados bajo la Cláusula 3ª de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haber un deducible o un límite de indemnización;
- 2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la Póliza, el cual no aplicará para cada Asegurado por separado sino en conjunto.

Prima adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

Apoderado Legal

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

ATENTAMENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

Endoso OCP-003

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE MANTENIMIENTO DE VISITAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte de Asegurado, este seguro se extenderá, para el período de mantenimiento aquí especificado, a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas causados por el o los contratistas Asegurados, cuando éstos ejecuten en el sitio de obra las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

Se aclara que el período de mantenimiento para toda la Obra Civil dará inicio una vez que haya finalizado el período de pruebas cuando se otorgue esta cobertura, o a la entrega de la obra o cuando se tome en uso, o lo que ocurra primero.

En caso de que haya período de pruebas, entrega o toma en uso de partes individuales de la obra, el período de mantenimiento comienza y termina individualmente para cada parte, y el período para cada una no excederá del período contratado para esta cobertura según se indica en la "Carátula de la Póliza" anexa. El Asegurado estará obligado a informar a la Compañía de tal entrega escalonada. En caso de que el Asegurado omitiese esta obligación, la Compañía automáticamente quedará liberada de toda y cualquier responsabilidad.

Cobertura de mantenimiento: desde hasta

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103

Endoso OCP-004

A:	PÓLIZA:
D:	RAMO:
D:	TIPO DE ENDOSO:
:	EXPEDIDA A NOMBRE DE:
E	CON VIGENCIA A PARTIR DE
A:	LAS 12 HRS. DEL DÍA:
D:	CON FECHA DE EFECTIVIDAD:

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE MANTENIMIENTO EXTENDIDO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas:

- Causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño hayan sido causados durante el periodo de construcción y/o montaje en el sitio de obra especificado y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o pérdida.

Se aclara que el período de mantenimiento para toda la Obra Civil dará inicio una vez que haya finalizado el período de pruebas cuando se otorgue esta cobertura, o a la entrega de la obra o cuando se tome en uso, o lo que ocurra primero.

En caso de que haya período de pruebas, entrega o toma en uso de partes individuales de la obra, el período de mantenimiento comienza y termina individualmente para cada parte, y el período para cada una no excederá del período contratado para esta cobertura según se indica en la especificación de la póliza anexa. El Asegurado estará obligado a informar a la Compañía de tal entrega escalonada. En caso de que el Asegurado omitiese esta obligación, la Compañía automáticamente quedará liberada de toda y cualquier responsabilidad.

Cobertura amplia de Mantenimiento: desde hasta

Prima Extra:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda la información técnica proporcionada a la Compañía, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causados por o provenientes de o agravados por desviaciones del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que excedan de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

Desviación del cronograma de avance de construcción/montaje:

semanas

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos iniciales por concepto de Horas Extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Feriados, Flete Expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización: por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza.

Prima Extra:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos extras se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo este endoso durante el periodo de vigencia, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables con mínimo de para cada evento.

Cantidad máxima a indemnizar: por evento y en el agregado por la vigencia de la

póliza.

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103



PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía sólo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultantes de un temblor, si el Asegurado puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño, en apego a los reglamentos y normas vigentes de construcción aplicables en el sitio de obra y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra, en las que se base el respectivo diseño.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado la pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, el amparo de seguro de esta Póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

La Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje.

En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años:
- Limitación del valor por unidad de almacenaje.

SPP-FR-PD-103





	Endoso OCP-01
Se excluye cualquier reclamación por Responsabilidad Civil Extracontractua	ıl.
Dentro de los límites territoriales de:	
Valor máximo por unidad de almacenaje:	
Límite de indemnización por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza:	
Prima Adicional:	
Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipul	lado en el presente.
ATENTAMENTE	
ATENTAWENTE	
Apoderado Legal	
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDAD POR TERRORISMO.

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daños ni responsabilidad de ninguna naturaleza, ocasionados por un acto de terrorismo, o que sea el resultado de éste, ocurra a través de dicho acto, surja de él o en relación con él, independientemente de cualquier otra causa que contribuya en forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, el daño o la responsabilidad.

A efectos de esta exclusión, terrorismo significa un acto o amenaza de violencia o un acto que cause daño a la vida humana, a bienes o infraestructura tangibles o intangibles con la intención o el efecto de influir sobre cualquier gobierno o de causar temor al público o a cualquier sector del público.

En caso de que se determine que cualquier parte de la presente cláusula no es válida o es inexigible, el resto mantendrá su plena vigencia y eficacia.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones j. y l. de la Cláusula 9 Sección 1 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

- Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS, ASÍ COMO DE OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PROVISIONALES O PERMANENTES.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no pagará una indemnización al Asegurado por:

- Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos,
- Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven,
- Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,
- El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,
- La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente Póliza estará delimitada a los costes a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al porcentaje abajo indicado del coste original medio por metro de coste de construcción del recinto directamente afectado.

SPP-FR-PD-103



Endoso OCP-101

Porcentaje máximo a indemnizar:	%
Todos los términos y condiciones de la pólia	za continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.
	ATENTAMENTE
SPP Ins	Apoderado Legal stitución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo tomado todas las acciones y precauciones necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en el inciso a) en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en el inciso b), según se haya pactado.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Deducible: a) % del importe del siniestro, con mínimo de por evento.

b)

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no pagará una indemnización al Asegurado por:

- La estabilización de áreas de roca suelta y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción;
- Los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las necesidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente;
- Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes;
- Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua;
- Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente;
- Grietas y filtraciones.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

OBLIGACIONES A CUMPLIR DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades que se originen en o se deriven en terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que en su totalidad, no sobrepasen la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados.

La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Número de frentes de trabajo:

Longitud máxima por sección: metros

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades cuando éstos sean causados por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje no se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separados por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de:

para campamentos.
por cada unidad de almacenaje.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños causados a los equipos y maquinarias de construcción por avenida e inundación, si dichos equipos y/o maquinaria de construcción son ubicados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

OBLIGACIÓN RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A efecto de lo anteriormente expuesto, se entiende por medidas adecuadas de seguridad, a que los valores de precipitaciones, avenida e inundación, que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y durante la vigencia del seguro, tengan un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán pérdidas, daños o responsabilidades causadas por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p.ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103

Endoso OCP-111

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado:

- Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrientes de tierras;
- Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

Endoso OCP-112

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados por incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.
 - La tubería ascendente húmeda para hidratantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, por lo menos dos veces a la semana.
- 3. Los muros contrafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
 - Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponeadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados de interiores.
- 4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en las que dichos trabajos sean realizados.
- 5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que implementen riesgo de incendio como, por ejemplo:
 - Esmerilado, corte y soldadura,
 - Trabajos con soplete,
 - Aplicación de asfalto caliente,

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de

SPP-FR-PD-103





6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra, así como de sitios que desarrollen calor.

7. Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por unidad de almacenaje:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

TRANSPORTES NACIONALES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la presente Póliza, la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan derivados de los riesgos ordinarios de transporte, en los bienes asegurados durante su traslado al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos).

Dentro de las fronteras territoriales de , siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a por transporte.

Límite Territorial:

Valor total de los bienes:

Deducible:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA SINIESTROS EN SERIE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaría o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

La Compañía fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:

100% del primer siniestro, 80% del segundo siniestro, 60% del tercer siniestro, 40% del cuarto siniestro.

No se indemnizarán otros siniestros.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE RIESGO DE DISEÑO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión j. de la Cláusula 9 Punto 1 de las Condiciones Generales de la Póliza se suprime y la exclusión l. de la misma Cláusula y Punto será sustituida por el siguiente texto:

d. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño, sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir:

- Pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura Principal "A" y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103



Endoso OCP-117

:	PÓLIZA:
:	RAMO:
:	TIPO DE ENDOSO:
:	EXPEDIDA A NOMBRE DE:
	CON VIGENCIA A PARTIR DE
:	LAS 12 HRS. DEL DÍA:
:	CON FECHA DE EFECTIVIDAD:

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al enfangamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente:

- 1. Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
- 2. Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
- 3. Si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Longitud máxima: metros

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras.
- Erupción y/o formación de cráteres.
- Incendio/explosión.
- Aguas artesianas.
- Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

La indemnización se calculará a base de los costes (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

El deducible del Asegurado es del 10% por siniestro, pero corresponde, como mínimo, al importe indicado más abajo.

Exclusiones específicas:

La Compañía no indemnizará:

- Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado).
- Costes para trabajos de retención de toda clase.

SPP-FR-PD-103





 Costes para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

Deducible: % del importe del siniestro, con mínimo de por evento.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01



PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza, se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente del Asegurado principal de las obras o en propiedad que queda bajo cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados o resulten de la construcción o del montaje amparados bajo la Cobertura Principal "A".

Propiedad asegurada:

Suma asegurada:

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que no constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

La Compañía no indemnizará al Asegurado:

- Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,

SPP-FR-PD-103





Endoso Ger-113
 Los costes en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
Deducible:
Prima Adicional:
Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.
ATENTAMENTE
Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE VIBRACIONES, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, al amparo otorgado bajo las coberturas "E" y "F" del presente seguro, se extiende a cubrir la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontrarán en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el Asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

La Compañía no indemnizará al Asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

SPP-FR-PD-103





Límite de indemnización (por evento):
Límite total de indemnización en el agregado por la vigencia de la póliza:
Deducible:
Prima Adicional:
Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.
ATENTAMENTE
Apoderado Legal
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE **OBRAS**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

- 1. Para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:
 - a. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
 - b. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.
 - c. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados:
- 2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
- 3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
- 4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
- 5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño:

SPP-FR-PD-103





6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01



PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

HONORARIOS PROFESIONALES

Esta Póliza de Seguro indemnizará al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, con respecto a honorarios de arquitectos, inspectores, consultores, ingenieros o cualquier otro profesional, en los que necesaria y razonablemente haya incurrido el Asegurado para la reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados como consecuencia de una pérdida o daño físico accidental indemnizable bajo la presente Póliza sujeto a:

- a) que la cifra pagadera por este concepto no excederá de la escala de honorarios de aplicación normal a tales profesiones.
- b) que no quedan cubiertos los honorarios en los que incurra el propio Asegurado o su personal para la gestión y tramitación de la reclamación de un siniestro cubierto bajo esta Póliza de Seguro.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

PLANOS Y DOCUMENTOS

En el caso de una pérdida o daño físico accidental indemnizable cubierto bajo la presente Póliza, afecte planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de almacenamiento electrónico que formen parte de los Bienes Asegurados, se indemnizará al Asegurado por el costo de la mano de obra y el tiempo insumido por el trabajo realizado en computadoras a efectos de reproducir dichos planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de almacenamiento electrónico, incluyendo cualquier gasto que se incurra para reproducir la información contenida en ellos, estableciéndose que:

- a) el Asegurado mantendrá copias de seguridad actualizadas de los registros de dichos planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de almacenamiento electrónico en un lugar remoto y seguro; y
- b) el seguro proporcionado por el presente no incluirá pérdidas ni daños sufridos por el Asegurado debido a la distorsión o falta de disponibilidad de dicha información; y
- c) no excederá el límite económico especificado en el apartado de Sublímites de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, MATERIAL O MANO DE OBRA (LEG2/96)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y mediante el pago de la prima adicional establecida, se suprimen las exclusiones establecidas en la Cláusula 9 Punto 1., incisos j) y l) de las Condiciones Generales de la Póliza.

Y el alcance de la Cláusula 3 Cobertura Principal "A" queda limitado según lo siguiente:

En el caso de daños provocados por defecto de material, mano de obra, diseño de planos o especificaciones a cualquier parte de la propiedad asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, quedan cubiertos los costos en que se incurra para su reemplazo o rectificación, sin embargo, **quedan excluidos los que se hubieran realizado** antes de ocurrir el siniestro.

Es el propósito de esta Póliza, y no meramente a efectos de esta exclusión, que cualquier parte de la propiedad Asegurada no se entenderá como dañada únicamente por el hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra o diseño.

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

ERROR DE DISEÑO - EXCLUSIÓN DE MEJORAS (LEG3/06)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y mediante el pago de la prima adicional establecida, se suprimen las exclusiones establecidas en la Cláusula 9 Punto 1., incisos j) y l) de las Condiciones Generales de la Póliza.

Y el alcance de la Cláusula 3 Cobertura Principal "A" queda limitado según lo siguiente:

En el caso de daños provocados por defecto de material, mano de obra, diseño de planos o especificaciones a cualquier parte de la propiedad asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, **quedan excluidos los costes incurridos para la mejora de material, mano de obra, diseño de planos o especificaciones.**

Es el propósito de esta Póliza, y no meramente a efectos de esta exclusión, que cualquier parte de la propiedad Asegurada no se entenderá como dañada únicamente por el hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra o diseño de planos o especificaciones.

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103





PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos por concepto de Robo con violencia y destrucción de los bienes asegurados como consecuencia del intento de robo o consumación del mismo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Esta cobertura opera con un deducible.

Para los efectos de este seguro se entenderá por robo con violencia las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso, ante la autoridad competente.

La cobertura de robo con violencia deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La zona de obras deberá de estar completamente cercada y/o bardeada, así como contar con control de acceso y vigilancia las 24:00 hrs.
- b) Los bienes asegurados deberán de ser depositados dentro de un almacén o bodega, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados. Las aberturas (puertas y/o ventanas) deberán de contar con chapas o candados con cadena y estar debidamente cerrados, cuando no se estén llevando a cabo trabajos de construcción y/o Montaje.
- c) Se deberán entregar las bitácoras de entrada y salida de materiales.
- d) En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, el deducible correspondiente aplicará al doble.

SPP-FR-PD-103



Límite de indemnización:

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza.

Endoso OCP-126

Deducible:
Prima Adicional:
Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.
ATENTAMENTE
Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.
En cumplimiente e la dispuesta en el ertículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103



Endoso OCP-127

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA ADICIONAL DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE CONSTRUCCIÓN.

La Compañía indemnizará al Asegurado -denominado "Principal" en la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de esta Póliza- en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debido a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costos de operación tal como se define en esta cobertura, si en algún momento del período de vigencia de la cobertura, que figura en el Anexo a la misma, alguno o todos los bienes asegurados sufren perdida o daño cubiertos bajo las Coberturas A, B y C de la Póliza, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de construcción de obras civiles dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación "el retraso", a menos que queden excluidos expresamente en esta cobertura.

El importe a indemnizar en este contexto será:

- Respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida de multiplicar la tasa de beneficio bruto por la
 diferencia que resulte del volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado "el
 retraso", y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en el
 Anexo para esta cobertura;
- Respecto al incremento de los costos de operación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o justificadamente con el sólo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización fijado en el Anexo para esta cobertura, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta cobertura de la Póliza es menor a la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

Definiciones

Período de vigencia de la cobertura.

El período de vigencia de la cobertura será el período que figure en el Anexo a la misma. Este período terminara en la fecha especificada en el Anexo o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales proporcionada por la póliza de Obra Civil Premier de la "Carátula de Póliza" del Proyecto contenida en las condiciones particulares de la Póliza.

Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada.

La fecha provisional que figura en el Anexo a esta cobertura o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

SPP-FR-PD-103



Endoso OCP-127

Período de indemnización.

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en el Anexo a esta cobertura.

Deducible temporal.

Es el período que figura en el Anexo a esta cobertura, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como deducible temporal.

Volumen de negocio.

Es el importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen anual de negocio.

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones de los bienes objeto del seguro de Todo Riesgo de Obra Civil en Construcción asegurado.

Beneficio bruto anual.

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio (en caso de que apliquen), menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio (en caso de que apliquen), y menos el importe de los gastos variables de operación. En caso de que aplique, el valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calcularán siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de operación serán todos aquellos costos destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costos necesarios para el mantenimiento de la operación) y todos los costos por concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo (impuesto al valor agregado), derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costos estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto.

Es el resultado que se obtiene de dividir el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización entre el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.



EXCLUSIONES ESPECIALES

La Compañía no indemnizara al Asegurado por los siguientes conceptos:

- 1. Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de operación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:
 - 1.1. Pérdidas o daños amparados por coberturas adicionales bajo la Póliza Todo Riesgo de Obra Civil en Construcción, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito:
 - 1.2 Pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;
 - 1.3 Pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado;
 - 1.4 Cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;
 - 1.5 No disponibilidad de fondos;
 - 1.6 Modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño:
 - 1.7 Pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el Asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Cláusula 1 de esta cobertura;
- 2. Cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de entregas por parte de proveedores, o por cualquier penalización o sanción de cualquier naturaleza que sea;
- 3. Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden de cualquier autoridad, etc., que se produzcan durante el desarrollo del proyecto y/ o con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;
- 4. Pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.



Endoso OCP-127

Cláusulas

Cláusula 1 - Ampliación del período de vigencia del seguro

Cualquier ampliación del período de seguro bajo la Póliza Todo Riesgo de Obra Civil en Construcción no modificará automáticamente la fecha prevista para la terminación que figura en el Anexo a esta cobertura.

La modificación a la fecha prevista para la terminación bajo esta cobertura de la Póliza, será solicitada lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la modificación; la modificación solamente surtirá efectos para esta cobertura de la Póliza si es confirmada mediante endoso a la Póliza expedido por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada, será comunicado a la Compañía y solamente surtirá efectos para esta cobertura si es confirmado expresamente por escrito.

Cláusula 2 - Bases para el ajuste de sinjestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio, habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

- a) Los resultados esperados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;
- b) Las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el resultado esperado del negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso:
- c) Las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el resultado esperado del negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Cláusula 3 - Reembolso de la prima

Si el Asegurado declara (con confirmación por parte de sus auditores externos) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o de la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones, si no se hubiera producido el retraso, fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, en un término que no excederá de 30 días, a la cuenta que proporcione, no debiendo exceder esta devolución de la tercera parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación procedente bajo esta cobertura, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

Condiciones especiales

1. El Asegurado presentará a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de avance de los trabajos en los intervalos que figuran en el Anexo a esta cobertura.



- SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.
 2. En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como son:
 - a) Cambios en el cronograma de avance de los trabajos previstos, período o procedimiento de prueba u otras similares.
 - b) Alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra, u otras similares,
 - c) Desviación de las condiciones previstas en el contrato de construcción, montaje u operación,
 - d) Cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada).

La presente Cobertura Adicional de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de un Siniestro de Construcción, será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante endoso expedido por la Compañía.

- 3. En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta cobertura:
 - a) El Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento;
 - b) El Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente necesarias y justificadas para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de construcción y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;
 - c) La Compañía y cualquier persona autorizada por ella, tendrán acceso al sitio de construcción en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones para prevenir o aminorar el retraso.
 - Se perderán todos los derechos derivados de esta cobertura si el Asegurado o cualquier persona que actué en nombre de él obstaculiza a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la Compañía.
- 4. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta cobertura, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros documentos de negocio, por ejemplo, facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que pudieran ser solicitados por la Compañía con el propósito de determinar las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo.
- 5. La indemnización será pagadera en los términos establecidos en la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Obra Civil en Construcción.

Sin embargo, una vez confirmada la demora en la entrega del o los bienes asegurados en la cobertura de daño material, y una vez entregados estos bienes, el Asegurado dispondrá de un mes, habiendo reconocido la Compañía su responsabilidad, para presentar solicitud de pago(s) por adelantado(s) en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s), indicada en el Anexo de esta cobertura, según las circunstancias del caso y será facultad de la Compañía autorizar o no estos adelantos.

Endoso OCP-127

La Compañía está facultada para aplazar el pago:

- a) Si existen dudas de si el Asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas requeridas;
- b) Si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el Asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones.
- c) Aparte de los intereses derivados por la pérdida de beneficios, la Compañía no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido por concepto de pago por adelantado de la indemnización.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103



Endoso OCP-127

ANEXO 1: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA COBERTURA ADICIONAL DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE CONSTRUCCIÓN.

Endoso OCP-128

-	
PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

ENDOSO 50-50

Una vez que los bienes sean descargados en el sitio de destino ya sea el sitio de obra o el almacén del contratista, estos serán inspeccionados con el fin de verificar posibles pérdidas y/o daños ocurridos durante su transporte. Si existiera alguna indicación de posibles pérdidas y/o daños el bien será desempacado e inspeccionado inmediatamente (a menos que se hubiera convenido lo contrario), por lo que cualquier daño descubierto deberá ser reportada bajo la Póliza de Transporte de Mercancías.

En el caso en que el empaque del bien no manifestase ninguna indicación de pérdida y/o daño ocurrido durante su transporte, en la inspección previa, y tiempo después (una vez abierto el mismo) se manifestara que existe una pérdida y/o daño del cual no pueda especificarse con precisión si fue causado antes o durante el periodo del proyecto asegurado en el lugar de trabajo (de destino), la pérdida o daño deberá ser reportada inmediatamente a ambos Aseguradores ya que se establece que la Compañía que asegura este proyecto pagará como máximo el 50% de la pérdida menos el deducible establecido en la carátula y/o especificación de coberturas; el Asegurado participará con el 50% restante, mismo que podrá ser reclamado a la Póliza de Transporte de Mercancías, si es que ésta hubiese sido contratada.

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

Endoso OCP-129

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE	
LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente:

COBERTURA DE VICIOS OCULTOS - CON ACABADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la compañía sólo indemnizará los daños materiales causados en los bienes asegurados por vicios o defectos hasta la suma asegurada contratada, según se especifica en la póliza y en el Endoso de entrada en vigor de la cobertura, como consecuencia exclusivamente de:

- 1. Daños en Materiales Estructurales (durante un periodo de 10 años)
 - Los daños materiales y defectos de la estructura del inmueble que comprometan su resistencia mecánica o estabilidad y que tengan su origen en fallas o errores de diseño, fallas o defectos de ejecución o de los materiales integrantes de la misma.
 - Los da
 nos materiales a la obra secundaria e instalaciones y equipos propios del inmueble y elementos
 que se encuentren presupuestados en la obra, cuando sean a consecuencia directa de un siniestro
 cubierto de conformidad con el p
 árrafo precedente.
 - Los costos de reparación y refuerzo en que se incurra para eliminar la amenaza de hundimiento de la
 estructura soportante del inmueble y que sean necesarias para salvaguardar la construcción, cuando
 esta circunstancia provenga del daño indemnizable, proveniente de uno de los riesgos cubiertos de vicio
 oculto por defecto en el diseño y construcción de la vivienda.
- 2. Impermeabilización (durante un periodo de 5 años)
 - Los costos de reparación o restitución de la impermeabilización de las cubiertas de la vivienda dañadas a consecuencia de vicios ocultos, fallas en su colocación, o defectos en los materiales, cuando haya dado lugar a la manifestación de una falla en su funcionamiento evidenciada por humedad o entrada de agua desde el exterior.
 - Los costos de reparación o restitución de aquellas otras pares de la vivienda que resulten dañadas a consecuencia de siniestros amparados.
- 3. Acabados (durante un periodo de 1 año)
 - Los costos de reparación o sustitución de los acabados especificados en el proyecto original por la desarrolladora hasta la suma asegurada señalada en la caratula de la póliza.

SPP-FR-PD-103

4. Gastos Adicionales

Los gastos de demolición y remoción de escombros que hayan sido necesarios a consecuencia de los daños materiales de la vivienda correspondientes a los riesgos cubiertos, incluyendo adicionalmente el costo de los permisos, licencias y demás trámites necesarios de acuerdo con la normatividad aplicable. Para los gastos adicionales se establece un límite del 10% del límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de a póliza.

Exclusiones específicas:

No forma parte del riesgo cubierto y, por lo tanto, se encuentran expresamente excluido toda pérdida, daño menoscabo sufrido en los bienes materia del seguro, causadas por:

- 1. Daños ocasionados por actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos del beneficiario.
- 2. Daños por incendio o explosión.
- 3. Daños derivados de guerra civil o intencional, haya o no mediada declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- 4. Daños ocasionados por actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, cierre peatonal, disturbios internos y sabotaje.
- 5. Daños por terrorismo o sabotaje, así como las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo o cualquier daño o consecuencia derivado de un acto de Terrorismo.
 - Con base a lo anterior, quedan excluidos las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, substancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzca alarma, terror o zozobra en la población.
- 6. Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- 7. Daños o responsabilidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.
- 8. Terremoto o erupción volcánica.

SPP-FR-PD-103



- 9. Daños a ocasionados bienes cubiertos directamente por **Fenómenos** Hidrometeorológicos; avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada, vientos tempestuosos y flujos de aqua subterráneos o superficiales.
 - Se excluyen los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia de granizo acumulado en las mismas.
- 10. Daños derivados por falta de: mantenimiento, o por uso normal, o desgaste natural de la vivienda asegurada.
- 11. Daños materiales a construcciones preexistentes.
- 12. Daños por modificaciones o alteraciones constructivas o adaptaciones al inmueble definido en el proyecto original, o por modificaciones de los elementos de construcción.
- 13. Los daños por defectos de impermeabilización en elementos móviles como domos, tragaluces, ventilas.
- 14. Impermeabilización de fachadas, incluyendo filtraciones a través de puertas y ventanas.
- 15. Las grietas y fisuras que no comprometan la resistencia mecánica, seguridad de las personas o estabilidad del inmueble, las cuales sean consideradas como daños estéticos según la normatividad aplicable.
- 16. Los daños producidos por parte del beneficiario por haber sometido a la construcción de cargas superiores o usos distintos a aquellos para los que fue diseñada.
- 17.Los daños debidos a movimientos o alteraciones del terreno a consecuencia de variaciones del nivel freático no contempladas en la elaboración del proyecto, trabajos o actividades subterráneas, hincados de pilotes, perforaciones de pozos, efectuados después de la recepción de la construcción cubierta.
- 18. Vicios en acabado o terminados, por ejemplo: texturizados, carpinterías, grifería, muebles de baño, muebles de cocina, herrería, puertas y ventanas, elevadores, equipos de bombeo, equipos de incendio, cuando no sean parte del proyecto original de las obras al momento de la adquisición de la vivienda.
- 19. Daños al inmueble a consecuencia de usos distintos al habitacional.



- 20. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes por incautación, confiscaciones, expropiaciones, nacionalización o destrucción de bienes por orden de autoridades gubernamentales, sin importar que otra causa o evento que directamente contribuya concurrentemente a, contribuya a cualquier secuencia de, o empeore la pérdida o daño, aun si tal otra causa o evento estuviese cubierto de otra manera.
- 21. Insectos o animales. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de anidación o infestación de o descarga o liberación de desperdicio de productos o secreciones de insectos, pájaros y roedores.
- 22. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de reacciones nucleares o radiaciones, o contaminación radioactiva, sin importar cualquier otra causa o evento que directamente contribuya concurrentemente a; contribuya en cualquier secuencia de; o empeore la pérdida o daño, aún si la otra causa o evento estuviese cubierta de otra manera.
- 23. Costos de limpieza, pérdidas o costo y gastos de cualquier naturaleza que sean directamente causados por o con la contribución de o que surjan de:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxica, explosivas u otras propiedades peligrosas de un ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- 24. El seguro no cubrirá penas, castigos, multas ni similares, como los pagos por los llamados daños punitivos, daños por venganza, daños ejemplares, daños agravados.
- 25. La cobertura no cubrirá cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma originándose directamente fuera de o relacionando a moho, hongo, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitado a cualquier substancia cuya presencia plantea una amenaza real o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica si hay:



- i. cualquier pérdida física o daño a la propiedad del beneficiario;
- ii. cualquier peligro o causa cubierta, ya sea contribuyendo o no concurrentemente o en cualquier sucesión;
- iii. cualquier pérdida de uso, ocupación, o funcionalidad; o
- iv. cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitando a la reparación, reemplazo, levantamiento, limpiadura, disminución, disposición, reagrupación, o pasos tomados para dirigir las preocupaciones médicas o legales concernientes.
- 26. La cobertura excluirá pérdidas, costos o gastos de cualquier naturaleza directamente causados por que resulten o que tengan relación con un uso malicioso real o amenazante con materiales biológicos o químicos, patógenos o venenosos sin tomar en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra sucesión al respecto.
- 27. No cubre pérdida, daño, destrucción, borrado, corrupción o alteración de información electrónica, cualquiera que sea la causa.
- 28.El suelo en su mecánica de adecuado funcionamiento y resistencia, así como su degradación por medios naturales, físicos o químicos.
- 29. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por cavernas, fallas geológicas o coqueras, flujos de agua subterránea, socavación, suelos contaminados o que experimenten degradación físico-química.
- 30. No se considera cubierto en acabados los timbres, ventanas, marcos metálicos, puertas, aire acondicionado, inodoros, toalleros, jaboneras, papeleros, ganchos, muebles cerámicos, puertas de vidrio templado corredizas, adopasto, bastidores de muros divisorios, herrerías, canceles, mallas de zona ajardinadas, closets, puertas de baños y recámaras.
- 31. No se considera cubierto en instalaciones eléctricas Fusibles, Focos, Bombillas, Baterías, Toma corriente, Apagadores, Sockets, Lámparas, Portalámparas, Candiles, Reflectores, Sensores, Tapas y sobre tapas, Calentadores eléctricos, Medidor y cable propiedad de CFE, Varilla de puesta a tierra.
- 32. No se considera cubierto en instalaciones hidráulicas Llaves de paso, Muebles



sanitarios, Grifos, Mezcladoras, Mangueras flexibles, Calentadores de agua, Regadera, Calentador Solar, Bombas de agua, Válvulas check, Flotadores, Pichancha, Tinacos, Fregaderos, Hidroneumáticos y/o presurizadores.

- 33. No se considera cubierto en instalación sanitaria (y pluvial) Muebles sanitarios, Cespol, Sifones, Sellos, Rejillas, Chupón de hule negro sanitario, Silicon, Adaptadores, Empaques.
- 34. No se considera cubierto en instalación de gas Recipientes estacionarios o móviles y sus accesorios, Reguladores, manómetros, medidores excepto cuando sean accesorios incluidos en el proyecto original de la vivienda, Línea de Ilenado (en caso de recipiente estacionario).

Valor Comercial (Límite de Indemnización):

Sublimites por Coberturas:

Instalaciones: Impermeabilización: Acabados:

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01

SPP-FR-PD-103

Endoso OCP-130

PÓLIZA:	
RAMO:	
TIPO DE ENDOSO:	
EXPEDIDA A NOMBRE DE:	
CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12 HRS. DEL DÍA:	
CON FECHA DE EFECTIVIDAD:	

Por el presente ENDOSO se hace constar que la "Compañía" ha efectuado la modificación siguiente: COBERTURA DE VICIOS OCULTOS – CON ACABADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la compañía sólo indemnizará los daños materiales causados en los bienes asegurados por vicios o defectos hasta la suma asegurada contratada, según se especifica en la póliza y en el Endoso de entrada en vigor de la cobertura, como consecuencia exclusivamente de:

- 5. Daños en Materiales Estructurales (durante un periodo de 10 años)
 - Los daños materiales y defectos de la estructura del inmueble, que comprometan se resistencia mecánica o estabilidad y que tengan su origen en fallas o errores de diseño, fallas o defectos de ejecución o de los materiales integrantes de la misma.
 - Los daños materiales a la obra secundaria e instalaciones y equipos propios del inmueble y elementos que se encuentren presupuestados en la obra, cuando sean a consecuencia directa de un siniestro cubierto de conformidad con el párrafo precedente.
 - Los costos de reparación y refuerzo en que se incurra para eliminar la amenaza de hundimiento de la
 estructura soportante del inmueble, y que sean necesarias para salvaguardar la construcción, cuando
 esta circunstancia provenga del daño indemnizable, proveniente de uno de los riesgos cubiertos de vicio
 oculto por defecto en el diseño y construcción de la vivienda.
- 6. Impermeabilización (durante un periodo de 5 años)
 - Los costos de reparación o restitución de la impermeabilización de las cubiertas de la vivienda dañadas a consecuencia de vicios ocultos, fallas en su colocación, o defectos en los materiales, cuando haya dado lugar a la manifestación de una falla en su funcionamiento evidenciada por humedad o entrada de agua desde el exterior.
 - Los costos de reparación o restitución de aquellas otras pares de la vivienda que resulten dañadas a consecuencia de siniestros amparados

7. Gastos Adicionales

 Los gastos de demolición y remoción de escombros que hayan sido necesarios a consecuencia de los daños materiales de la vivienda correspondientes a los riesgos cubiertos, incluyendo adicionalmente el costo de los permisos, licencias y demás trámites necesarios de acuerdo con la normatividad aplicable. Para los gastos adicionales se establece un límite del 10% del límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de a póliza.

SPP-FR-PD-103

Exclusiones específicas:

No forma parte del riesgo cubierto y, por lo tanto, se encuentran expresamente excluido toda pérdida, daño menoscabo sufrido en los bienes materia del seguro, causadas por:

- 1. Daños ocasionados por actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos del beneficiario.
- 2. Daños por incendio o explosión.
- 3. Daños derivados de guerra civil o intencional, haya o no mediada declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- 4. Daños ocasionados por actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, cierre peatonal, disturbios internos y sabotaje.
- 5. Daños por terrorismo o sabotaje, así como las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo o cualquier daño consecuencia derivado de un acto de Terrorismo.
 - Con base a lo anterior, quedan excluidos las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, substancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzca alarma, terror o zozobra en la población.
- Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- 7. Daños o responsabilidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.
- 8. Terremoto o erupción volcánica.
- 9. Daños a bienes cubiertos ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos; avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación,

Endoso OCP-130

inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada, vientos tempestuosos y flujos





de agua subterráneos o superficiales.

Se excluyen los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia de granizo acumulado en las mismas.}

- 10. Daños derivados por falta de: mantenimiento, o por uso normal, o desgaste natural de la vivienda asegurada.
- 11. Daños materiales a construcciones preexistentes.
- 12. Daños por modificaciones o alteraciones constructivas o adaptaciones al inmueble definido en el proyecto original, o por modificaciones de los elementos de construcción.
- 13. Los daños por defectos de impermeabilización en elementos móviles como domos, tragaluces, ventilas.
- 14. Impermeabilización de fachadas, incluyendo filtraciones a través de puertas y ventanas.
- 15. Las grietas y fisuras que no comprometan la resistencia mecánica, seguridad de las personas o estabilidad del inmueble, las cuales sean consideradas como daños estéticos según la normatividad aplicable.
- 16. Los daños producidos por parte del beneficiario por haber sometido a la construcción de cargas superiores o usos distintos a aquellos para los que fue diseñada.
- 17. Los daños debidos a movimientos o alteraciones del terreno a consecuencia de variaciones del nivel freático no contempladas en la elaboración del proyecto, trabajos o actividades subterráneas, hincados de pilotes, perforaciones de pozos, efectuados después de la recepción de la construcción cubierta.
- 18. Vicios en acabado o terminados, por ejemplo: texturizados, carpinterías, grifería, muebles de baño, muebles de cocina, herrería, puertas y ventanas, elevadores, equipos de bombeo, equipos de incendio, cuando no sean parte del proyecto original de las obras al momento de la adquisición de la vivienda.
- 19. Daños al inmueble a consecuencia de usos distintos al habitacional.
- 20. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes por incautación, confiscaciones, expropiaciones, nacionalización o destrucción de bienes por orden de autoridades gubernamentales, sin importar que otra causa o evento que directamente contribuya concurrentemente a, contribuya a cualquier secuencia de, o empeore la pérdida o daño, aun si tal otra causa o evento estuviese cubierto de otra manera.



- 21. Insectos o animales. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de anidación o infestación de o descarga o liberación de desperdicio de productos o secreciones de insectos, pájaros y roedores.
 - 22. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de reacciones nucleares o radiaciones, o contaminación radioactiva, sin importar cualquier otra causa o evento que directamente contribuya concurrentemente a; contribuya en cualquier secuencia de; o empeore la pérdida o daño, aún si la otra causa o evento estuviese cubierta de otra manera.
 - 23. Costos de limpieza, pérdidas o costo y gastos de cualquier naturaleza que sean directamente causados por o con la contribución de o que surjan de:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxica, explosivas u otras propiedades peligrosas de un ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
 - 24. El seguro no cubrirá penas, castigos, multas ni similares, como los pagos por los llamados daños punitivos, daños por venganza, daños ejemplares, daños agravados.
 - 25. La cobertura no cubrirá cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma originándose directamente fuera de o relacionando a moho, hongo, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitado a cualquier substancia cuya presencia plantea una amenaza real o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica si hay:

- i. cualquier pérdida física o daño a la propiedad del beneficiario;
- ii. cualquier peligro o causa cubierta, ya sea contribuyendo o no concurrentemente o en cualquier sucesión;
- iii.cualquier pérdida de uso, ocupación, o funcionalidad; o
- iv.cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitando a la reparación, reemplazo, levantamiento, limpiadura, disminución, disposición, reagrupación, o pasos tomados para dirigir las preocupaciones médicas o legales concernientes.
- 26. La cobertura excluirá pérdidas, costos o gastos de cualquier naturaleza directamente causados o que resulten o que tengan relación con un uso malicioso real o amenazante con materiales biológicos o químicos, patógenos o venenosos sin tomar en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra sucesión al respecto.



- 27. No cubre pérdida, daño, destrucción, borrado, corrupción o alteración de información electrónica, cualquiera que sea la causa.
- 28. El suelo en su mecánica de adecuado funcionamiento y resistencia, así como su degradación por medios naturales, físicos o químicos.
- 29. La cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por cavernas, fallas geológicas o coqueras, flujos de agua subterránea, socavación, suelos contaminados o que experimenten degradación físico-química.
- 30. No se considera cubierto en acabados los timbres, ventanas, marcos metálicos, puertas, aire acondicionado, inodoros, toalleros, jaboneras, papeleros, ganchos, muebles cerámicos, puertas de vidrio templado corredizas, adopasto, bastidores de muros divisorios, herrerías, canceles, mallas de zona ajardinadas, closets, puertas de baños y recámaras.
- 31. No se considera cubierto en instalaciones eléctricas Fusibles, Focos, Bombillas, Baterías, Toma corriente, Apagadores, Sockets, Lámparas, Portalámparas, Candiles, Reflectores, Sensores, Tapas y sobre tapas, Calentadores eléctricos, Medidor y cable propiedad de CFE, Varilla de puesta a tierra.
- 32. No se considera cubierto en instalaciones hidráulicas Llaves de paso, Muebles sanitarios, Grifos, Mezcladoras, Mangueras flexibles, Calentadores de agua, Regadera, Calentador Solar, Bombas de agua, Válvulas check, Flotadores, Pichancha, Tinacos, Fregaderos, Hidroneumáticos y/o presurizadores.
- 33. No se considera cubierto en instalación sanitaria (y pluvial) Muebles sanitarios, Cespol, Sifones, Sellos, Rejillas, Chupón de hule negro sanitario, Silicon, Adaptadores, Empaques.





34. No se considera cubierto en instalación de gas Recipientes estacionarios o móviles y sus accesorios, Reguladores, manómetros, medidores excepto cuando sean accesorios incluidos en el proyecto original de la vivienda, Línea de llenado (en caso de recipiente estacionario).

Valor Comercial (Límite de Indemnización):

Sublímites por Coberturas:

Instalaciones: Impermeabilización:

Prima Adicional:

Todos los términos y condiciones de la póliza continúan sin cambio alguno, salvo lo estipulado en el presente.

ATENTAMENTE

Apoderado Legal
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de agosto 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01